

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, para su revisión correspondiente. Santiago de Cali, 15 de Julio de 2020. Se deja constancia que este despacho por situaciones complejas de orden público de conocimiento de la Sala Administrativa, estuvo en imposibilidad de resolver la presente demanda con antelación. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1205

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00321-00

Santiago de Cali, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR que promueve a través de apoderada judicial la URBANIZACIÓN EL DANUBIO P.H., contra la señora MARIA TERESA MURCIA DE SÁNCHEZ, para el cobro de la obligación contenida en el Certificado de Deuda expedido por la administración, se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que al constituir el documento título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago. En tal virtud se;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada señora MARIA TERESA MURCIA DE SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.540.191, se sirva PAGAR a favor de la URBANIZACIÓN EL DANUBIO P.H., las obligaciones contenidas en el Certificado de Deuda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales corresponde a las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO ONCE MIL PESOS MCTE (\$111.000), por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2019.
2. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de septiembre de 2019.
3. CIENTO ONCE MIL PESOS MCTE (\$111.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2019.
4. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 octubre 2019.
5. CIENTO ONCE MIL PESOS MCTE (\$111.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2019.

6. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 noviembre 2019.
7. CIENTO ONCE MIL PESOS MCTE (\$111.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2019.
8. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 diciembre 2019.
9. CIENTO ONCE MIL PESOS MCTE (\$111.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2019.
10. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de enero de 2020.
11. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2020.
12. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de febrero de 2020.
13. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2020.
14. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de marzo de 2020.
15. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2020.
16. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de abril de 2020.
17. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2020.
18. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de mayo de 2020.
19. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2020.
20. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de junio de 2020.

21. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2020.
22. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de julio de 2020.
23. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2020.
24. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de agosto de 2020.
25. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2020.
26. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de septiembre de 2020.
27. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2020.
28. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de octubre de 2020.
29. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2020.
30. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de noviembre de 2020.
31. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2020.
32. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de diciembre de 2020.
33. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020.
34. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de enero de 2021.
35. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2021.

36. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de febrero de 2021.
37. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2021.
38. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de marzo de 2021.
39. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$118.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2021.
40. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de abril de 2021.
41. Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y cuotas extras, que se causen a partir del mes de abril de 2021 que se causen con posterioridad.
42. Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias solicitadas desde la fecha en que cada una se haga exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el pago en que se verifique su pago total.

TERCERO.- POR LAS COSTAS del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO.- RECONOCER personería a la apogada ADRIANA CELIS RUBIO, identificada con la C.C. No. 66.996.008 y T.P. 244.159 del C.S.J. como apoderada para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

[Firma]
SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 JUL 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria

Chris-